



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).
En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 060

Puerto Asís, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 865683184001-2021-00216-00
Proceso: Declarativo de existencia de unión marital de hecho
Demandante: Dayra Marcela Narváez Cerón
Demandada: Herederos de Duberney Herrera Chanci

1-Visto el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó diligencias de notificación personal a las demandadas herederas determinadas, que dan cuenta en la certificación expedida por la empresa -pronto envíos- mediante el correo enviado el 10 de noviembre de 2021, junto a los documentos anexos.

De esta manera se tendrán por notificadas personalmente a las señoras LILIANA ANDREA MARULANDA CALDERÓN, quien ejerce la representación legal del menor J.J.H.M. hijo del causante, y JESSICA ANDREA HUERFIA CUELLAR, quien ejerce la representación legal de la menor Y.M.H.H. hija del causante, en aplicación del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Ahora, en nombre propio, mediante correos electrónicos recibidos respectivamente el 17-11-2021 y el 22-11-2021 fuera de la jornada laboral, las demandadas presentaron memorial oportunamente en los cuales manifestaron que se allanan a las pretensiones. Sin embargo, es de indicarles a las señoras Marulanda Calderón y Huerfia Cuellar, que tal manifestación la deben realizar a través de apoderado judicial, otorgándole tal facultad expresa, por cuanto se trata de un proceso que no puede litigar en causa propia. Así las cosas, vencido el término legal se tendrá por no contestada la demanda.

Por **Secretaría**, remítase el link de acceso al expediente a las mencionadas señoras para su revisión al correo por ellas informado.

2-Por otra parte, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó memoriales del 04-11-2021 y del 17-01-2022 con los cuales adjunta, respectivamente, en mejor resolución una reproducción del registro civil de nacimiento de la demandante, y en el segundo, la inscripción y registro de la medida cautelar, los cuales serán incorporados al



expediente en los términos del artículo 109 del C.G.P. y se tendrán en cuenta en la etapa correspondiente.

3-Avizado que por secretaría se dio cumplimiento al Registro de Emplazamiento dispuesto en auto del 28 de octubre de 2021, cuyo término culminó el 07 de enero de 2022, según folio del índice No. 11, se procede a nombrar como curador de los herederos indeterminados del causante Duberney Herrera Chanci, a la doctora MARÍA CAMILA CUBILLOS MORA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.123.305.570 expedida en Puerto Asís (P), titular de la tarjeta profesional de abogado N° 365.2804 del C.S.J., quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente a la abogada a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, notifíquese personalmente a la mencionada doctora a través del correo electrónico conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo reproducción de la demanda, anexos y auto admisorio o en su defecto, el link que le permita tener acceso al expediente, sin que pueda realizar ninguna modificación y previa verificación que el expediente este organizado.

Habilítese en la remisión del correo la confirmación de lectura y de entrega del mensaje.

Déjese por secretaría las constancias respectivas en el expediente e igualmente verifíquese por llamada la recepción del correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fece3a2fea67238f5924df06ea6898c0c5e8613c1b6b4881b9bcf4341c4d256**
Documento generado en 03/02/2022 05:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>